

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17617** *ORDEN 713/38564/1985, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antón Nicolás Moreno Carretero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antón Nicolás Moreno Carretero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo de Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1983 que le señaló el haber pasivo mensual y de 9 de febrero de 1984 se ha dictado Sentencia con fecha 25 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antón Nicolás Moreno Carretero contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1983 que le señaló el haber pasivo mensual y de 9 de febrero de 1984 que desestimó el recurso de reposición contra el anterior por ser ajustados a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subdirector de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17618** *ORDEN 713/38589/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano González Carmona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cayetano González Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Coronel Jefe del Gabinete del Subsecretario de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano González Carmona, en su propio nombre y representación, por concurrir la causa del artículo 82.c), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, absteniéndonos, en consecuencia,

de entrar en el fondo del asunto; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17619** *ORDEN 713/38591/1985, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trino Meseguer Agulló.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Trino Meseguer Agulló, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la circular 77-7 de la Dirección del INTA E. T. y contra los acuerdos de la misma de 13 de octubre de 1977 y 12 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de incompetencia de la jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trino Meseguer Agulló, contra la circular 77-7 de la Dirección del INTA E. T. y contra los acuerdos de la misma de fecha 13 de octubre de 1977 y la del Ministerio de Defensa de fecha 12 de enero de 1978 desestimando el recurso de alzada, así como contra la desestimación presunta por silencio de la reposición de esta última, confirmando todos los acuerdos por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17620** *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se aprueba la liquidación de la renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la renta de petróleo del ejercicio de 1982, y de los informes emitidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la Intervención General de la Administración del Estado, y el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de